REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

LIBRETA DE AHORRO

Nº 11.003.303

Los depósitos realizados en la Caja Nacional de Ahorro Postal tienen la garantía de la Nación.

303

Nº DE CONTROL

ALLIVE M DEL C.

1.1.2.26

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

1 - Guarde esta libreta en lugar seguro, fuera del alcance de terceros. Absténgase de hacer anotaciones en ella; manténgala en buen estado de conservación y anote su número en otra parte para recordarlo en el caso eventual de que se le extravíe la misma.

2 - Unicamente deje esta libreta en la Administración Central, delegaciones o agencias de todo el país, en las siguientes oportunidades: para el crédito de intereses; para renovarla si estuviera llena o deteriorada; cuando solicite el reembolso de la totalidad del saldo, o cuando por cualquier motivo le sea requerida por la Caja. En todos los casos, deberá exigir un recibo impreso, firmado y sellado, sin enmiendas ni raspaduras, con constancias inequívocas del trámite para el que se la solicita. Este recibo sólo se devolverá a cambio de la libreta o cuando se cobre el reembolso total.

3 - Si transcurrido el término establecido al desprenderse de la libreta por alguna de las causas señaladas, no le fuera devuelta o no recibiera el aviso para el cobro del reembolso total, haga el pertinente reclamo a la Administración Central.

4 - Si pierde o le es sustraída esta libreta, formule la correspondiente denuncia, sin pérdida de tiempo, a la Administración Central, delegaciones en el interior del país u oficinas de correos habilitadas con los servicios que presta la Caja.

5 - Compruebe después de cada operación que realice, si las anotaciones consignadas son exactas, y están firmadas, fechadas y selladas.

6 - Exija que todo depósito —con excepción del inicial, que será consignado mecánicamente por la Administración Central o sus delegaciones— sea certificado en el acto en esta libreta con estampillas de ahorro por valor equivalente al importe que deposita. Estas estampillas deberán ser nuevas, sin señales de uso anterior y deberán insertarse en el primer casillero hábil de la libreta, siguiendo a la operación anterior.

7 - No firme en ningún lugar de la libreta, ni en formularios de la Caja en blanco, a fin de precaver perjuicios.

8 - Para efectuar una operación de reembolso, es requisito indispensable que concurra provisto de su documento de identidad, sin el cual no se dará curso a su solicitud.

9 - Denuncie por carta a la Administración Central de la Caja (Hipólito Yrigoyen 1750 - Buenos Aires), cualquier irregularidad que observare en el cumplimiento del servicio por parte del agente o empleado de esta institución que lo atienda.

LIBRETA ORIGINAL

303

Datos del Depositante

ALAYE MARIA DEL CARMEN

12 MAYO 1958

MAIPU 623

DATOS DE EMISION	
Fecha	Agencia
3.OCT.58	621.100

Representante: .....

Cambios de domicilio { ADELINA E. DEMATTI DE ALAYE

RECTIFICACIONES (Unicamente para uso de la Administración)

303

CON ESTA LIBRETA
EN EL ACTO, SIN NINGUN TRAMITE PREVIO

se puede depositar y retirar fondos en la Administración Central de la Caja, en sus delegaciones del interior y en todas las oficinas de correos del país, cualquiera sea la localidad donde se haya abierto la cuenta o realizado los depósitos, en las condiciones que establece la reglamentación.

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Pág. 3

303

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION
CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

IMPORTE INICIAL DE ESTA LIBRETA

3 3

FECHA FIRMA Y SELLO

OPERACIONES

IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS

31
146

Transporte m$n.

Pág. 4

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS
	Transporte m$n.	146
		280
	REEMBOLSADO A LA VISTA SEGUN RECIBO Nº 77762	126
	Sahocunb y Cía. 8 MAR 1959	100
		26
		200
	Transporte m$n.	226

21 ABR 1959

Pág. 5

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS
	Transporte m$n.	226
21 ABR 1959		
		210
		436 —
		10
		446
12 NOV 1959	REEMBOLSADO A LA VISTA SEGUN RECIBO N° 845892 Cuatrocientos	400
		46
	Transporte m$n.	

Pág. 6

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS
	Transporte m$n.	46
		60
		106
		4100
	Transporte m$n.	4206

6

6

Pág. 7

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS
	Transporte m$n.	4206
		50
		4256.
		4000
		256 =

621
AZUL
101
Reembolso a la VISTA
Pesos
m$n. 4000
8 JUL 1984

Transporte m$n.

Pág. 8

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS
	Transporte m$n.	
	Transporte m$n.	

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SALDO
CONVERTIDO
LEY No 18.188
ARGUEDAS
LA PLATA

8

8

Pág. 9

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS
	Transporte m$n.	2 56
		500 —
		502 56
		250 —
		252 56
		4000
		4252 56
		3200
		1052 56
	Transporte m$n.	

REPUBLICA 2391943 ARGENTINA
CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
500 PESOS
QUINIENTOS PESOS

C.N.A.S. REEMBOLSO
Trescientos
Cincuenta

REPUBLICA 0926624 ARGENTINA
CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
2.000 PESOS
DOS MIL PESOS

REPUBLICA 0926625 ARGENTINA
CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
2.000 PESOS
DOS MIL PESOS

C.N.A.S. REEMBOLSO
Tres mil
doscientos

Archivo Histórico Buenos Aires

Pág. 10

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS
	Transporte m$n.	1052.56
28	ANOTA-	
11	CIÓN Operac.	3200.-
10	Trb.	
	Fam. Deseada	4.252.56
	Transporte m$n.	

Pág. 11

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS	
	Transporte m$n.		
	Transporte m$n.		

Pág. 12

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS
	Transporte m$n.	
	Transporte m$n.	

Pág. 13

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS
	Transporte mán.	
	Transporte mán.	

Pág. 14

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS
	Transporte m$n.	
	Transporte m$n.	

14

14

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires

Pág. 15

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS
	Transporte m$n.	
	Transporte m$n.	

Pág. 16

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS	
	Transporte m$n.		
	Transporte m$n.		

16

16

Pág. 18

303

FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS	
	Transporte m$n.		
	Transporte m$n.		

Pág. 20		303	
FECHA FIRMA Y SELLO	OPERACIONES	IMPORTES Y SALDOS EN CIFRAS	
	Transporte m$n.		
	Transporte m$n.		

DISPOSICIONES GENERALES

AHORRO POSTAL

Libreta de ahorro. — Este documento se presentará en la Administración Central, delegaciones o agencias habilitadas de la República, en el acto de realizarse una operación de depósito o reembolso, y le será devuelta una vez finiquitado el trámite, salvo cuando efectúe el reembolso total de los fondos, caso éste en que la libreta queda en poder de la Caja.

Ninguna persona puede ser titular de más de una libreta de cada uno de los siguientes tipos de cuenta: a) a orden personal; b) a orden recíproca o conjunta de dos o más personas, y c) con cláusulas condicionales. Entre éstas últimas se halla la "cuenta de ahorro local". La infracción a lo dispuesto podrá ser reprimida con la pérdida o la reducción de los intereses devengados.

Las libretas deterioradas, con raspaduras o enmiendas o que presenten anotaciones ajenas a las operaciones, serán retiradas de la circulación.

Las libretas de ahorro no pueden transferirse ni darse en prenda. No se admitirán reclamaciones por inobservancia de esta disposición.

Depósitos ulteriores. — Désignase de este modo a los depósitos que se efectúen una vez obtenida la libreta de ahorro.

Los depósitos ulteriores se legitiman en la libreta de ahorro con timbres de la Caja por valor equivalente al depositado. Los depositantes firmarán las boletas de depósito ulterior, cuyas constancias —fecha, suma depositada, saldo posterior a la operación y demás datos— han de coincidir exactamente con las de la libreta de ahorro.

No se extienden recibos por los depósitos ulteriores. Si se extendieren, serán nulos y, por consiguiente, carentes de valor.

Boletines de ahorro. — A objeto de facilitar el ahorro de sumas pequeñas, la Caja entrega a los depositantes boletines para ser integrados con estampillas emitidas por la misma.

Una vez completados, los boletines se emplean para efectuar depósitos como si se tratara de dinero efectivo.

Reembolsos. — El retiro parcial o total de los fondos depositados se efectúa en el acto y por cualquier cantidad en la Administración Central, siempre que dichos fondos, si no fueron acumulados con depósitos realizados en la Administración Central, se hallen registrados en la cuenta respectiva. En las delegaciones y agencias de todo el país deben observarse las siguientes condiciones:

Por vía postal: Para retirar en forma parcial o total cualquier suma de dinero. La solicitud y el aviso de autorización circulan por correo.

Por vía telegráfica: Existiendo premura en el cobro, se puede solicitar por vía telegráfica, sin cargo alguno, reembolsos parciales de cantidades enteras entre 20 y 10.000 pesos, inclusive.

A la vista: Estos reembolsos son exclusivamente de carácter parcial y se abonan en el acto, a los titulares que poseen documento de identidad, a la sola presentación de éste y de la libreta de ahorro.

Los mismos no podrán exceder en conjunto, por semana calendario —es decir de lunes a viernes—, del importe de 2.000 pesos en las

agencias habilitadas en oficinas de correos y de 500 pesos en las agencias que funcionan como estafetas.

En casos de urgencia, las agencias habilitadas en oficinas de servicios generales podrán abonar —bajo la responsabilidad de los agentes y siempre que los solicitantes sean del conocimiento personal de éstos— reembolsos "a la vista" hasta 5.000 pesos por operación y por semana.

Los reembolsos postales y telegráficos pueden ser solicitados en una localidad para cobrarlos en otra donde también funcione agencia habilitada.

Los retiros parciales de fondos deberán hacerse dejando en la libreta no menos de un peso de saldo.

Los reembolsos solicitados por ciegos, se abonarán en presencia de dos testigos hábiles, que firmarán la constancia del caso con la mención: "pagado en nuestra presencia".

Los reembolsos solicitados por analfabetos o personas impedidas para firmar, pero que se encuentren en condiciones de estampar su impresión digital, y siempre que no se trate de dementes o sordomudos que no sepan darse a entender por escrito, se abonarán, previa comprobación de identidad del interesado, de lo cual deberá dejarse constancia en el recibo. Si, por el contrario, dicha identidad no fuera comprobada, el pago deberá realizarse ante dos testigos hábiles que conozcan personalmente al interesado.

Los testigos que intervengan en estas operaciones deberán presentar documentos de identificación personal.

Los retiros de fondos sobre cuentas de menores de edad que no hayan cumplido 16 años, se efectuarán únicamente con intervención de los representantes instituídos.

Los menores de más de 16 años cumplidos podrán efectuar reembolsos por sí solos sin limitación, a menos que sus representantes se opongan en forma expresa, en cuyo caso, únicamente, corresponde que los reembolsos se realicen con intervención de los representantes y la firma del titular. Cuando medie oposición, los menores quedan facultados para retirar con su sola firma hasta cien pesos al año. La oposición referida puede ser revocada en cualquier momento.

Reembolsos por fallecimiento. — En caso de fallecimiento del titular de una libreta, siempre que no exista juicio sucesorio y el causante no posea otros bienes, el reembolso de los fondos se efectuará por vía administrativa, dentro de los límites que fija la reglamentación de la Caja. Para tal efecto, debe justificarse la personería e identidad del peticionante, el fallecimiento del titular de la libreta y el carácter hereditario que se invoque, con los documentos que indique la Administración. En cualquier caso, y sin perjuicio de la presentación de aquellos documentos y otras comprobaciones que se juzguen necesarias, la Administración podrá exigir, además, una fianza a satisfacción.

Intereses. — Las sumas depositadas, así como los fondos retirados, devengan y cesan de ganar interés, respectivamente, a partir de la fecha de registro en cuenta de los documentos pertinentes.

Los intereses devengados se agregan anualmente al capital, y son a su vez, de inmediato, productivos de intereses. Se inscriben en las libretas a partir del 1º de diciembre de cada año.

Representantes de menores. — La Caja tendrá por representantes autorizados de los menores, a las personas mayores de edad que se instituyan como tales en la apertura de las cuentas, y los considerará con este carácter mientras no sean removidos por gestión de los representantes legales. La representación inviste carácter legal, cuando ha sido instituída en el siguiente orden: a) el padre; b) la madre viuda; c) por fallecimiento de los padres: 1º) el abuelo paterno, 2º) el abuelo materno, 3º) la abuela paterna, 4º) la abuela materna y 5º) el hermano mayor si es mayor de edad (se prefiere al hermano de padre y madre); d) el tutor (testamentario o dativo) que acredite este carácter con el testimonio judicial respectivo.

La representación de los menores puede ser ejercida también por dos o más personas, en forma indistinta o conjunta.

Prescripción. — Las cuentas en las cuales no se hubiera hecho operación alguna de depósito, reembolso o seguro, y aquéllas cuyas libretas no se hubieran presentado para el crédito de intereses, no devengarán éstos a partir de los diez años de la última operación. A los veinte años subsiguientes se prescribirán sus valores a beneficio de la Caja.

Inembargabilidad. — El saldo de la libreta hasta m$n. 10.000.— constituído con depósitos que no excedan de 300 pesos mensuales, es inembargable, salvo en casos de acciones que procedan de demandas por alimentos o litis expensas.

Este beneficio subsistirá, en caso de fallecimiento del titular, a favor del cónyuge, de los padres o de los hijos del causante.

Bien de familia. — Podrá inscribirse como "bien de familia" gozando del privilegio de inembargabilidad, la propiedad adquirida con fondos depositados en la Caja, cuyo valor, a fijarse por el avalúo para el impuesto territorial, no exceda de 50.000 pesos, incluídas las mejoras introducidas en el mismo inmueble. Para acogerse a este beneficio, se requiere que la cuenta de ahorro tenga un mínimo de tres años de antigüedad y que por lo menos el 80 % del importe invertido en la adquisición y, en su caso, en las mejoras o construcciones que se hicieran en la propiedad, haya estado en depósito en la Caja un año antes de la operación de compra o del pago de las mejoras o construcciones. En las operaciones a plazos, el 80 % expresado deberá estar depositado en la cuenta durante un año por lo menos, en cualquier época de la operación, pero no después de la terminación de los pagos.

El privilegio de inembargabilidad subsistirá mientras la propiedad permanezca en poder del adquirente, de su cónyuge, de sus hijos menores o de sus hijos mayores incapaces, pero no podrá inscribirse a nombre de los expresados, conjunta o separadamente, más que una sola propiedad con análogo beneficio.

Secreto de las operaciones. — Los empleados están obligados a guardar reserva sobre las operaciones que realizan los depositantes.

Certificados para depósitos de Ahorro Postal. — La Institución emite certificados para depósitos de ahorro, mediante los cuales se pueden realizar obsequios a favor de terceros, por su valor efectivo. Se extienden a nombre del beneficiario y son intransferibles. No devengan interés hasta la fecha en que son depositados.

El importe de dichos certificados, si no excede de 1.000 pesos por título, puede ser acreditado en la cuenta de ahorro del beneficiario establecido, por medio de cualquier oficina, o bien en una cuenta a abrirse a nombre de aquél. En el caso de certificados de más de 1.000 pesos esas operaciones, sólo podrán llevarse a cabo en la propia oficina que intervino en el libramiento del certificado.

Cuenta de Ahorro Local. — Este tipo de cuenta, que tiene carácter de "condicional", está destinado a aquellas personas que deseen operar solamente con una delegación de la Caja, como si se tratare de una sucursal bancaria común.

Con ella puede realizarse sin limitación de importes, las mismas operaciones que con la cuenta de ahorro común, pero circunscriptas a la delegación donde está radicada.

INTERESES

De acuerdo con las nuevas normas bancarias, a partir del 1º de diciembre de 1957 los depósitos de ahorro ganan los siguientes intereses por persona, que se capitalizan al 30 de noviembre de cada año:

Hasta m$n. 100.000.— ..... 5 % anual.

OTROS SERVICIOS

La Caja realiza además los siguientes servicios que son atendidos por intermedio de la Administración Central, sus delegaciones y agencias que funcionan en las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de todo el país:

Seguros de vida. — Mediante distintos planes. Entre ellos, el de "Ahorro y Seguro", cuyas primas se abonan con los intereses que reditúan los depósitos de ahorro, sin perjuicio de que el titular de la cuenta pueda disponer libremente de los fondos depositados; el "Seguro Integral" que permite la formación de un capital pagadero al asegurado al vencimiento del período establecido o, si aquél falleciese antes, al beneficiario que hubiere designado; el "Seguro Colectivo", para empleados y obreros, cuyo costo no gravita mayormente en los salarios. Asimismo se encuentra a cargo de la Caja el "Seguro para Espectadores de Justas Deportivas" cuyas disposiciones deben cumplimentar obligatoriamente las entidades de todo el país que realicen justas deportivas con control de entradas.

Préstamos Personales. — Que se acuerdan en condiciones liberales al personal civil y militar que presta servicios en la Administración Nacional, en administraciones provinciales y municipales y a los jubilados y pensionistas de esas administraciones.

Préstamos a Socios de Cooperativas de Consumo. — Se otorgan hasta un importe máximo de m$n. 1.000.—, en plazos de 12 a 24 meses, exclusivamente para la integración de acciones de Cooperativas de Consumo aunque ésta no sea la única actividad de la sociedad.

DISTRIBUYA CON METODO

SUS INGRESOS

CONTROLE SUS GASTOS

AHORRE

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

F. 700

ARCHIVO HISTÓRICO de la Provincia de Buenos Aires